



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 4  
RMS Nº 451/08

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"**

**Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

**DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**Nº 461/08**



Sucre, 15 de Septiembre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Mediante CITE DESPACHO No. 0844/08 de 22 de agosto de 2008, reingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal, la nota remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente del Ente Deliberante y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, el Contrato Nro. 010/08 Programa Desayuno Escolar Gestión 2008 – Ítem: "YOGURT FORTIFICADO", con las observaciones subsanadas, para los fines previstos en el Artículo 12º, numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, el Pleno del Ente Deliberante según Resolución del H. Concejo Municipal Nº 229/08 de 19 de mayo de 2008 determino Rechazar la suscripción del Contrato C.D.J. Nro. 010/08 Programa del Desayuno Escolar Gestión 2008 Ítem "Yogurt Fortificado" al no haberse presentado la Certificación de Calidad del Producto realizada por el Instituto Boliviano de Normas y Calidad (IBNORCA), como lo establece el señalado Documento Base de Contratación.

Que, el Ejecutivo Municipal según DESPACHO Nº 676/08 de 16 de julio de 2008, solicita la Devolución del Legajo de la Documentación referente al Contrato Nº 010/08 Programa Desayuno Escolar Gestión 2008 Ítem Yogurt Fortificado, para la complementación de Información.

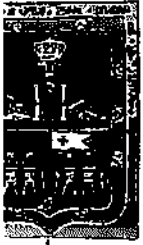
Que, el H. Concejo Municipal mediante nota CITE ALC. Nº 266/08 de 21 de julio de 2008, efectúa Devolución al Ejecutivo Municipal la documentación referente al Contrato Nº 010/08 Programa Desayuno Escolar Gestión 2008 Ítem "YOGURT FORTIFICADO".

Que el Ejecutivo Municipal mediante CITE DESPACHO Nº 0844/08 de 22 de agosto de 2008, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante documentación sobre el Programa Desayuno Escolar Gestión 2008 Ítem "Yogurt Fortificado", subsanando y complementando las observaciones efectuadas en la Resolución del H. Concejo Municipal Nº 229/08 sobre la falta de presentación de la Certificación de Calidad del Producto realizada por el Instituto Boliviano de Normas y Calidad (IBNORCA), como lo establece el señalado Documento Base de Contratación; asimismo solicita la Abrogación de la mencionada Resolución y aprobación del contrato Nº 010/08.

Que, el Ejecutivo Municipal presenta informes Técnicos "Certificado de Inspección a Prototipo de Producto Yogurt de IBNORCA, declarando que los resultados de los requisitos señalados en 3.0 ALCANCE DE LA CERTIFICACION, CUMPLE con lo estipulado con los requisitos Técnicos descritos en 2.1 Licitación Pública Nacional / Norma Técnica.

Que, según Cite: D.N. 264-2008 el Instituto de Tecnología de Alimentos (ITA) hace llegar al Ejecutivo Municipal informe Técnico específico sobre los requisitos Físico Químicos de Yogurt y Jugo Lácteo para el Programa de Desayuno Escolar que dice:

- Después de realizar un análisis a los resultados del Producto Yogurt, en la que uno de sus parámetros no está cumpliendo lo exigido que es la cantidad de Calcio, el valor está superando el 84% de lo exigido, por lo tanto no afecta a la calidad del producto.
- La presencia de este elemento es proporcional de acuerdo al Lote de producción que se tiene desde fábrica.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 4  
RM N° 451/08

Que, el Ejecutivo Municipal a través de Dirección de Desarrollo Social S/G Cite: Ext. Des. Escolar G.M.S. dirigido a PIL Cochabamba-Proveedor, comunican para que cumpla con los parámetros Nutricionales de Calcio y que en próximas entregas se dará cumplimiento al pliego de especificaciones y propuesta para la Provisión de Yogurt Fortificado.

Que, PIL ANDINA S.A. según nota de fecha 18 de agosto de 2008, a través del Jefe de Ventas y Jefe de Laboratorio de la Empresa, manifiestan que tomaran acciones para corregir el parámetro de calcio observado.

Que, mediante nota Cite: Des. Escolar N° 171 de 18 de agosto de 2008, envían informe al Ejecutivo Municipal los funcionarios Lic. Daysi Villanueva M. Directora Administrativa, Lic. Jorge García Balanza, Jefe de Educación y Prof. Freddy Carmona Director de Desarrollo Social, en la cual describen y Justifican sobre las observaciones efectuadas por el H. Concejo Municipal referente al ítem YOGURT FORTIFICADO.

Que, verificadas las condiciones de inscripción en el Programa de Operaciones Anual, el Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC) de la institución, conforme establece el Art. 13, inc. d) del Decreto Supremo N° 29190, autorizó el inicio del proceso de contratación en la Modalidad de Licitación Pública 001/08, CUCE: 08-1101-00-87967-1-1.

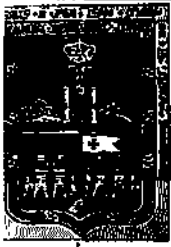
Que, de acuerdo a los antecedentes y documentación sobre el proceso de contratación del Programa Desayuno Escolar Gestión 2008 "ITEM YOGURT FORTIFICADO", mediante la Modalidad de Licitación Pública N° 001/08 (PRIMERA CONVOCATORIA) CUCE 08-1101-00-87967-1-1, se convocó a las Empresas Interesadas a que presenten documentos y propuestas técnicas y económicas, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación aprobado mediante Resolución Administrativa RPC N° 010/2008 de 11 de marzo de 2008, el proceso fue realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en las normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007 y su Reglamento.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC) del Gobierno Municipal de Sucre, en atención a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29190, designa a la Comisión de Calificación; y una vez instalado en acto público procedió a la apertura de propuestas presentadas, procediéndose luego de realizada la revisión administrativa, legal y técnica, y haber efectuado la verificación con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad convocante, emite el Informe de Calificación, recomendando adjudicar la provisión del producto "ITEM YOGURT FORTIFICADO", al proponente Empresa PIL ANDINA S.A., por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y técnicos establecidos en la Convocatoria y declarados en su propuesta.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública (RPC), mediante Resolución Administrativa RPC 012/2008 de 28 de marzo de 2008 (Resolución de Adjudicación), aprueba el informe de evaluación final y recomendación emitida por la Comisión respectiva y en atención a lo establecido en el Art. 13, inc. h) del Decreto Supremo N° 29190, **ADJUDICA** la Licitación Pública Nacional N° 001/08 PROGRAMA DESAYUNO ESCOLAR PARA LA GESTIÓN 2008 - ITEM: YOGURT FORTIFICADO, a la EMPRESA PIL ANDINA S.A., representado legalmente por el Lic. Pablo Fernando Vallejo Ruiz, por un monto total de Bs. 1.600.731.- (Un millón seiscientos mil setecientos treinta y uno 00/100 Bolivianos), cuyo plazo y lugar de entrega será de acuerdo a Cronograma y haber cumplido con los requisitos Administrativos, Legales y Técnicos establecidos en el pliego de condiciones y declarados en su propuesta.

Que, el PROGRAMA DEL DESAYUNO ESCOLAR PARA LA GESTIÓN 2008 ITEM "YOGURT FORTIFICADO" se encuentra inscrito en el POA y presupuesto de la gestión 2008 en la Categoría Programática 17 00 06, Fuente 41 Org. Fin. 119, Partida de Gasto 31120 con un importe total para el Programa de Desayuno Escolar Gestión 2008 por Bs. 9.347.640.- (nueve millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta 00/100 Bolivianos).





*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESUELVE.**

- Art. 1°.** **ABROGAR** la Resolución del H. Concejo Municipal N° 229/08 de 19 de mayo de 2008, por las consideraciones y justificaciones Técnicas presentadas en el Informe complementario presentado por el Ejecutivo Municipal.
- Art. 2°.** **APROBAR** la Suscripción del Contrato C.D.J. Nro. 010/08, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de Alcaldesa Municipal y la EMPRESA PIL ANDINA S.A., representado legalmente por el Lic. Pablo Fernando Vallejo Ruiz, para la provisión dentro del PROGRAMA DEL DESAYUNO ESCOLAR GESTIÓN 2008 - ITEM: "YOGURT FORTIFICADO" en una cantidad de 1'221.000,00.- raciones individuales de 160 c.c. de Yogurt Fortificado, con un costo total de Bs. 1.600.731.- (un millón seiscientos mil setecientos treinta y uno 00/100 Bolivianos), cuyo plazo de entrega será de acuerdo a las especificaciones técnicas y cronograma, debiendo distribuirse el producto en cada uno de los 120 establecimientos educativos del área urbana, en los niveles inicial, primario de 1ero. a 5to. Curso, una vez a la semana, los días miércoles, durante 33 días hábiles de trabajo calendario Educativo. La Presente Resolución Municipal, surtirá sus efectos Legales a partir de su Promulgación.
- Art. 3°.** El Ejecutivo Municipal, en estricto cumplimiento a las especificaciones de Calidad del Yogurt Fortificado, deberá exigir a la Empresa Proveedoradora previo a la recepción de cada Lote, el cumplimiento de las características Nutricionales del Producto, sobre los parámetros de Calcio observados.
- Art. 4°.** El control de calidad del producto al momento de la entrega, será verificado y estará bajo la responsabilidad exclusiva de Oficialía Mayor de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Social y la Jefatura de Educación del G.M.S., los mismos deberán coordinar con los Institutos Especializados y reconocidos por el Gobierno Municipal de Sucre, sobre el control de calidad del Producto antes de su recepción; de presentarse alguna irregularidad, se procederá con la devolución del producto, hasta cumplir con las exigencias establecidas en las Especificaciones Técnicas, propuesta del proveedor y demás condiciones establecidas en el contrato, e iniciar las acciones Legales que corresponde por la mala calidad del Producto.
- Art. 5°.** La Comisión de Recepción, tendrá la responsabilidad de verificar la calidad del producto, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 16, del Decreto Supremo N° 29190.
- Art. 6°.** INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, remita informes bimensuales, relativos a la calidad y entrega del producto, para su respectivo control y Fiscalización por parte de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa al Consumidor del H.C.M.
- Art. 7°.** Remitir una copia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art. 8°.** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HAGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Luis Fidel Herrera Ressa  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Lic. Domingo Martínez Cáceres  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**

